

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».**

Asunción, 11 de agosto de 2020

**VISTO:** La Ley N° 6286/2019, «De la ley de defensa, restauración y promoción de la agricultura familiar campesina»; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numeral 1), de la Constitución Nacional atribuye a quien ejerce la Presidencia de la República la facultad de dirigir la administración general del país; y, el Numeral 3) le atribuye la facultad reglamentar las leyes.

Que la Constitución Nacional, en el Artículo 6°, dispone que la calidad de vida será promovida por el Estado, mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación sobre los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico y social, con la preservación del medio ambiente y con la calidad de vida de los habitantes.

Que la Constitución Nacional, en el Artículo 115, habla de las bases de la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural; en su Artículo 176 habla de la Política Económica y de la Promoción del Desarrollo.

Que el Estado paraguayo también ha suscrito acuerdos internacionales que lo obligan a adoptar medidas para garantizar el pleno goce de los derechos de la agricultura familiar campesina e indígena como el cumplimiento de las ODS 2015-2030 y el Decenio de la Agricultura Familiar 2019-2028.

Que en el marco de las competencias institucionales establecidas en la Ley N° 6286/2019, «De la ley de defensa, restauración y promoción de la agricultura familiar campesina», cuyas normas consagran las responsabilidades de cada entidad y con el presente decreto reglamentario, se

N° 67

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».**

-2-

*pretende coordinar y establecer las áreas y líneas de acción en el marco de una política nacional diferenciada para este segmento.*

*Que en consecuencia, el presente decreto reglamentario busca regular las condiciones básicas que garanticen la restauración, defensa, preservación, promoción y desarrollo de la agricultura familiar mediante una gestión orgánica, a través de una política nacional orientada a este segmento, con objetivos concordantes con los planes nacionales de desarrollo, desde la perspectiva multisectorial e interdisciplinaria.*

*Que el Sistema de Defensa, Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina destinado al agricultor y a la agricultura familiar y a pequeñas empresas familiares agropecuarias que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y agroindustrias artesanales en el medio rural, conforme los alcances que se establecen en la presente ley, con la finalidad prioritaria de incrementar la productividad, favorecer la seguridad y soberanía alimentaria y valorizar y proteger al sujeto esencial del sistema productivo que es la persona, preservando la radicación de la familia en el medio rural, sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica.*

*Que la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen DGAJ N° 77/2020.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».**


-3-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

- Art. 1°.- Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la Ley N° 6286/2019, «Defensa, restauración y promoción de la agricultura familiar campesina».
- Art. 2°.- Autoridad de aplicación.** El Viceministerio de Agricultura Familiar Campesina, en adelante VAF, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), será el encargado de la gestión de las funciones establecidas en el Artículo 2° de la ley.
- Art. 3°.-** Autorízase al MAG para que establezca la estructura organizacional, recursos humanos, financieros y patrimoniales, necesarios para el VAF, adsorbiendo para tal efecto, la Dirección de Apoyo a la Agricultura Familiar, a fin de brindar un equipo técnico compuesto por profesionales de planta del MAG, vía resolución ministerial.
- Art. 4°.-** El Sistema de Defensa, Restauración y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina, (SIPROAF) estará presidido por el VAF y trabajará conjuntamente con los Viceministros de Agricultura y Ganadería, SIGEST, dependencias del MAG y demás entidades.
- Art. 5°.-** El (SIPROAF), estará integrada por las siguientes entidades:
- a) Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
  - b) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC);
  - c) Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS);
  - d) Ministerio de Educación y Ciencias (MEC);
  - e) Ministerio de Industria y Comercio (MIC);
  - f) Ministerio de Hacienda (MH);
  - g) Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH);
  - h) Ministerio de Desarrollo Social (MDS);
  - i) Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES);
  - j) Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP);

N° \_\_\_\_\_

 Cexter/1216/2020



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPELINA».**

-4-

- k) Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);
- l) Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA);
- m) Crédito Agrícola de Habilitación (CAH);
- n) Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT); y
- o) Demás instituciones que se estimen convenientes.

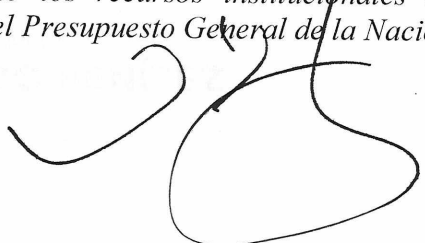
**Art. 6°.-** Establécese que los gobiernos departamentales y los gobiernos municipales podrán formar parte del SIPROAF, con arreglo a sus respectivas leyes constitutivas, a través de representantes designados, en cada caso.

**Art. 7°.-** Para facilitar la participación institucional de los Organismos y Entidades del Estado (OEE), según sus competencias establecidas por normas respectivas, las intervenciones de cada OEE integrantes de la presente ley, serán reglamentadas por resolución de cada entidad.

**Art. 8°.-** En el marco del SIPROAF se tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Diseñar políticas públicas y, según corresponda, grupos temáticos, diferenciados en concordancia con los preceptos del Sistema de Defensa, Restauración y Promoción; Bienes Naturales y Ambiente; Procesos Productivos y de Comercialización; Desarrollo Tecnológico, Asistencia Técnica e Investigación; Educación, Formación y Capacitación; Infraestructura y Equipamientos Rurales, Políticas Sociales y los Instrumentos de Promoción;
- b) Acordar los planes, programas y proyectos en el marco de la política nacional según finalidad y principios establecidos en la ley;
- c) Coordinar la gestión estratégica y el monitoreo de las principales metas prioritarias establecidas y alineadas por el Ejecutivo. Durante la etapa de planificación, se fijarán las metas específicas y las estrategias de implementación viables para alcanzarlas, alineando los recursos institucionales a dichas estrategias a través del Presupuesto General de la Nación;

N° \_\_\_\_\_





PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».**

-5-

- d) *Dar seguimiento al progreso de las prioridades acordadas y apoyar a las entidades participantes para la revisión y ajuste de sus instrumentos de planificación para facilitar un desempeño efectivo y cooperativo;*
- e) *Reportar al Ejecutivo, vía Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo menos dos veces al año sobre los avances y dificultades en la implementación de los planes, programas y proyectos acordados o a través del SIPROAF. De igual manera reportar en el plazo establecido para la primera etapa de su implementación;*
- f) *Promover la aplicación del enfoque territorial en la ejecución de los planes, programas y proyectos del SIPROAF integrando en las estrategias de desarrollo a los gobiernos departamentales y en su caso respectivo, a los municipales, para dar coherencia a las acciones inter institucionales y territoriales;*
- g) *Promover principios y prácticas de gestión orientada a resultados, transparencia y gobernanza entre los participantes; y*
- h) *Proponer los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

**Art. 9°.-** *El Consejo Interinstitucional de la Agricultura Familiar Campesina, en adelante CIAF, estará presidido por el Ministro de Agricultura y Ganadería, y la coordinación y representación del Consejo será ejercida por el VAF.*

**Art. 10.-** *El CIAF representará a las organizaciones campesinas e indígenas, cooperativas y asociaciones de la Agricultura Familiar Campesina, para la definición, implementación y evaluación de las políticas sectoriales con el SIPROAF.*



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».**

-6-

**Art. 11.-** El CIAF estará integrado por las siguientes instancias, las cuales según sus áreas temáticas a ser tratadas serán convocadas para el efecto:

- a) Ministro de Agricultura y Ganadería;
- b) Viceministro de Agricultura Familiar Campesina;
- c) Viceministro de Agricultura;
- d) Viceministro de Ganadería;
- e) Los directores de las distintas dependencias del MAG, así como los coordinadores de programas y proyectos, cuando se requieran;
- f) Los representantes de las entidades autónomas y autárquicas que conforman el sector público agrario e integran el SIPROAF;
- g) Representantes de las organizaciones de productores y productoras de la agricultura familiar;
- h) Representantes de las Cámaras de Industria y Comercio del sector privado vinculados a la producción, transformación y comercialización de productos de la agricultura familiar campesina;
- i) Representantes de las Cooperativas de Producción vinculadas a la agricultura familiar campesina nucleadas en Centrales/Federaciones;
- j) Representantes de los Gobiernos Departamentales; y
- k) Representantes de los Gobiernos Municipales.

**Art. 12.-** Establécese las Mesas de Coordinación Interinstitucional Departamental para el Desarrollo Agrario y Rural, MECID-DAR, del MAG, como espacios de coordinación y articulación territorial, de modo a trabajar las diferentes áreas temáticas que se citan en los Artículos 9, 10, 12, 13, y 14 de la Ley, en forma conjunta con el SIPROAF y el CIAF.

**Art. 13.-** Todas las instituciones responsables de la aplicación y cumplimiento de la Ley N° 6286/2019 deberán arbitrar los mecanismos necesarios en el presupuesto nacional anual aprobado para cada entidad y destinar los recursos para la implementación de los planes, programas y proyectos focalizados a la agricultura familiar campesina e indígena.

N° \_\_\_\_\_

Cexter/1216/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERÍA

Decreto N° 3929

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6286/2019, «DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA».**

-7-

*Art. 14.-* Abróganse los Decretos N°s. 8839/2012, y 5615/2016 y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto o modificadas por este.

*Art. 15.-* Dispónese que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

*Art. 16.-* El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Agricultura y Ganadería.

*Art. 17.-* Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

N° \_\_\_\_\_



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**